



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición**

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

**CONSORCIO C&G-COMSA (integrado por C&G INGENIERIA Y  
CONSTRUCCIONES SAS Y COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL  
SUCURSAL COLOMBIA)**

**Vs.**

**METRO CALI S.A.**

**ACTA No. 05**

En Santiago de Cali, a los 26 días del mes de enero de 2016, siendo las 8:30 a.m., sala No. 03 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, se reunieron las siguientes personas:

**MARTHA LUCIA BECERRA SUAREZ**, en su calidad de Presidente del Tribunal.

**FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, en su carácter de árbitro.

**FERNANDO JORDÁN MEJÍA**, en su carácter de árbitro.

**CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO**, en su calidad de representante legal de la sociedad C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.

**ALBERTO ESTEVE APARISI**, en su calidad de representante legal de la sociedad COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA.

**ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO**, apoderado especial de la parte demandante.

**SANDRA LILIANA ANGEL ALMARIO**, en su calidad de representante legal de la entidad METRO CALI S.A.

**SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA**, apoderada general de la parte demandada.

**Sede Principal**  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808.  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN**, Procurador Judicial II  
Administrativo 166.

**LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en su calidad de Secretario.

**OBJETO:**

- 1.- Informe Secretarial
- 2.- Continuación Audiencia de Conciliación

**DESARROLLO:**

**1.- INFORME SECRETARIAL**

El Secretario informó:

- 1.- El término concedido en el Auto No. 05 del pasado 10 de diciembre, venció el 17 de diciembre. La apoderada de METRO CALI presentó dentro del término concedido algunos documentos soporte del acuerdo conciliatorio.
- 2.- El pasado 22 de enero, el doctor Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán, Procurador 166 Judicial II, presentó su concepto sobre la fórmula de conciliación a la que llegaron las partes.

**2.- CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

La Presidente del Tribunal manifestó que tal como consta en el Informe Secretarial, el pasado 22 de enero el Señor Agente del Ministerio Público, doctor AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN, presentó escrito de 14 folios, en donde se encuentra su concepto sobre la fórmula conciliatoria a la que llegaron las partes presentada en la pasada sesión de la audiencia celebrada el 10 de diciembre tal como consta en el Acta No. 04, en el cual solicita al Tribunal "avaluar la presente conciliación, salvo mejor criterio, con el fin de no hacer más onerosa la carga económica para METRO CALI S.A., con el laudo que se profiera en derecho". El documento completo se leyó y se transcribe a continuación:

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición**



**“PROCURADURIA CIENTO SESENTA Y SEIS JUDICIAL II  
ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA**

**CONCEPTO No. 002**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2016.

Señores

**MARTHA LUCÍA BECERRA SUAREZ**

Presidente del Tribunal

**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**

**FERNANDO JORDÁN MEJÍA**

Árbitros del Tribunal de Arbitramento

Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio de Cali

E. S. D.

REFERENCIA:	<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>
CONVOCANTE:	<b>CONSORCIO C&amp;G -COMSA</b>
CONVOCADO:	<b>METROCALI S.A.</b>
ASUNTO:	<b>CONCEPTO DE LA FORMULA DE CONCILIACIÓN</b>

Procede esta Agencia del Ministerio Público dentro de la oportunidad legal, a conceptuar respecto de la conciliación presentada por las partes de común acuerdo, dentro del proceso arbitral de la referencia que se adelanta en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

**I. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**

El Constituyente de 1991, con el ánimo de fortalecer los mecanismos de resolución de conflictos – conciliación y arbitramento - y descongestionar la justicia, en el inciso final del artículo 116 de la Carta Política, prevé que los

**Sede Principal**  
Calle 5 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.

En desarrollo del aludido postulado, el Consorcio C&G –COMSA (integrado C&G INGENIERIA y Construcciones SAS y COMSA S.A.), solicitó con base en la cláusula compromisoria de las condiciones generales del contrato – CGC - 25.3<sup>1</sup>, contenida en el contrato de obra pública No MC-OP-01-12 celebrado el 3 de julio de 2012, entre METROCALI S.A. y el Consorcio C & G- COMSA, que se integrara un tribunal de arbitramento con el fin de que decidan en derecho las diferencias económicas surgidas en el éste.

De acuerdo con la cláusula compromisoria pactada en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en armonía con los artículos 116 de la Carta Política y 3, 4 y 5 de la Ley 1563 de 2012, las partes habilitaron a los particulares para que se integrara un Tribunal de Arbitramento. Integrado e instalado el mismo, es competente para dirimir en derecho mediante laudo arbitral las pretensiones plasmadas en la demanda.

Sobre el tema, el Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha sostenido:

*“Se tiene entonces que mediante la estipulación de una cláusula compromisoria<sup>3</sup> las partes acuerdan someter “eventuales diferencias” que puedan surgir con ocasión de la suscripción de un contrato, de donde resulta evidente que: i). La cláusula compromisoria contiene una renuncia anticipada, ex ante, que las partes convienen respecto de la jurisdicción permanente ante la eventualidad de un futuro conflicto entre ellas, por tanto, está llamada a aplicarse en relación con diferencias surgidas a partir de su celebración, aspecto que se denominará requisito temporal ii). Esta cláusula está concebida desde el momento de su celebración, por tanto, para operar en caso de “eventuales diferencias”, sin que de manera concreta pueda anticiparse la existencia cierta de las mismas, es decir, no se fijan extremos de la controversia pues los conflictos son futuros e inciertos, aunque necesariamente deben estar directamente vinculados con el objeto del contrato que las origina, en estricto sentido material, de lo cual se colige que en ningún caso la cláusula compromisoria podría tener efectos en relación con materias no previstas o ajenas por completo a la relación jurídica de origen como tampoco está llamada a generar, en principio, efectos retroactivos. (...) En otras palabras, la*

<sup>1</sup> Cláusula compromisoria, “cualquier disputa, controversia o reclamo derivada de este Contrato, será resuelta mediante Conciliación. Si no se logra acuerdo entre las partes en esta etapa estas podrán acudir a Arbitraje, el cual se regirá por las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, la designación de los árbitros la efectuará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; 2) El procedimiento arbitral será de carácter legal; 3) Para la fijación de los honorarios y gastos del Tribunal se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 4089 de 2007. El lugar de arbitraje será; en la ciudad de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia”

<sup>2</sup> Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez, radicación No. 11001-03-26-000-2007-00012-00(33670), Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2008.

<sup>3</sup> Artículo 118 del Decreto 1818 de 1998.

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8561369  
Cel: 314 8348808.  
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





*cláusula compromisoria ha de pactarse en forma previa a cualquier conflicto que surja entre los suscribientes del contrato que le da origen, ya sea en el mismo texto o en acto separado, mientras que ante la existencia cierta de una determinada controversia habrá lugar a pactar un compromiso en los términos del artículo 119 del Decreto 1818 de 1998."*

## II. ANTECEDENTES

El Tribunal de Arbitramento dio inicio al proceso arbitral y adelanta la audiencia de conciliación prevista en el artículo 24 de la citada ley, en la que según acta No. 04 del 10 de diciembre de 2015, las partes presentaron un formula de conciliación de las diferencias económicas y patrimoniales relacionadas con las pretensiones de la demanda.

### • FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El 10 de diciembre de 2015, presentó METROCALI S.A. y el Consorcio C & G – COMSA (integrado C&G INGENIERIA y Construcciones SAS y COMSA S.A.) el acuerdo de conciliación donde se destacan los hechos que dan origen a las siguientes cláusulas, así:

**"PRIMERA. OBJETO:** *En aplicación a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 640 de 2001 las Partes de mutuo acuerdo manifiestan su voluntad de conciliar la presunta controversia contractual que es objeto del Tribunal de Arbitramento convocado por los integrantes del Consorcio C&G COMSA ya identificados en este acuerdo.*

**SEGUNDO. TERMINOS DEL ACUERDO:** *Las Partes manifiestan que desean disponer de sus derechos económicos de la siguiente forma:*

*1. Que las pretensiones de los aquí demandantes son las siguientes:*

- Reconocimiento de evento compensable.
- Reconocimiento y pago de las siguientes cuantías:
  - \* Reconocimiento prórrogas de pre-construcción: \$158.879.631
  - \* Obras adicionales Items pendientes: \$517.097.586
  - \* Costos adicionales pre-construcción: \$83.753.185
  - \* Reajustes por actualización de precios al año de 2013: \$960.000.000

**TOTAL: \$1,719.730.402**

*2. Que METRO CALI S.A. reconoce como valores a conciliar las sumas de:*

- Reconocimiento prórrogas de pre-construcción: \$158.879.631
- Obras adicionales Items pendientes \$517,097.586

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ctya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





- Costos adicionales pre-construcción \$83.753.185

- Reajustes por actualización de precios al año de 2013: \$960.000.000

TOTAL \$1.719.730.402

Por lo anterior, las Partes acuerdan conciliar las pretensiones en la cifra única de MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.719.730.402).

Este valor se pagará en un término máximo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se profiera el auto que reconoce y aprueba el acuerdo por parte del Tribunal de Arbitramento, en la cuenta bancaria que los miembros del CONSORCIO C&G-COMSA informen por unanimidad a Metro Cali, y previo el cumplimiento de los requisitos Internos de la dirección financiera y administrativa de la Entidad para el desembolso de dichos recursos.

Las Partes manifiestan que esta disposición y acuerdo no vulnera sus derechos económicos ni causa perjuicio alguno.

**TERCERA. EFECTOS:** En caso de no aprobarse en sede del Tribunal de Arbitramento esta fórmula conciliatoria, se deberá proseguir con el proceso, en tanto que no podrá condenarse a la Entidad Pública en lo que no se encuentre debidamente probado ni sustentado, en cuanto se demuestre que una eventual condena no resulte lesiva al patrimonio del Estado, indistintamente de los hechos o declaraciones realizados dentro de la presente fórmula conciliatoria. En caso de aprobarse la fórmula conciliatoria, esta tendrá efectos de cosa juzgada respecto a todos los hechos, derechos y obligaciones relacionados directa e indirectamente con las pretensiones aquí presentadas. Así mismo prestara merito ejecutivo."

### III. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### 3.1 PROBLEMA JURÍDICO

¿Se ajusta a los parámetros legales y contractuales la conciliación de mutuo acuerdo que presentaron METROCALI S.A. y el Consorcio C & G -COMSA, donde se concilia un valor económico por la suma de \$1.719.730.402, por concepto de las prórrogas de pre-construcción; obras adicionales; costos adicionales en la pre-construcción; y reajuste en la actualización de precios?

#### 3.2 ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO.

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, se enuncian las siguientes pruebas pertinentes:

- Contrato de obra pública N° MC-OP-01-12 celebrado el 3 de julio de 2012 entre METROCALI S.A. y el Consorcio C & G -COMSA (integrado C&G INGENIERIA y Construcciones SAS y COMSA S.A.), cuyo objeto era la construcción de la Terminal intermedia de pasajeros "Terminal Calipso Julio Rincón", en cuya cláusula 2.2. de las condiciones especiales del contrato -CEC-, se estableció un plazo de pre-construcción de un (1) mes y de construcción de diez (10) meses, para un total de once (11) meses. Igualmente, en la cláusula 44 de las condiciones generales del contrato -

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 2861369  
Cel: 314 8348608  
ccva@ccc.org.co

www.ccc.org.co





CGC- se pactó los eventos compensables del contrato, en el numeral 44.1 literales a) *"El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la fecha de posesión del sitio de las obras de acuerdo con la Subcláusula 21.1 de las CGC".* y h) *"Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista";* en el numeral 44.2, *"Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar a la Fecha Prevista de Terminación. El Interventor decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá y en qué medida"* y 44.3 *"Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, el Interventor la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. (...)"* (negrilla fuera del texto).

A su turno la cláusula de condiciones generales del contrato N° 21.1. *"Toma de posesión del sitio de las obras"*, establece: *"El contratante traspasará al contratista la posesión de la totalidad del sitio de las obras. Si no se traspasara la posesión de la alguna parte en la fecha estipulada en las CEC, se considerará que el contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un evento compensable."*

- El 24 de Septiembre de 2012, METROCALI S.A. y el Consorcio C & G – COMSA (integrado C&G INGENIERIA y Construcciones SAS y COMSA S.A.) suscriben el acta de inicio, según el documento *"Acta de iniciación del contrato de obra N° MC-OP-01-12"* en donde se estableció como fecha de finalización el 24 de agosto de 2013, fecha en la cual el contratista debería entregar la totalidad del objeto contractual consistente en la *"Construcción de la Terminal Intermedia Julio Rincón y obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Santiago de Cali"*.
- Mediante Acta N° 01 de 24 de octubre de 2012 *"Prórroga de la etapa de preconstrucción"* se acordó modificar la cláusula de condiciones especiales del contrato CEC CGC 2.2, en el sentido de prorrogar el plazo de la etapa de preconstrucción en 30 días calendario contados a partir de 25 de octubre hasta el 24 de noviembre de 2012, con base en la reunión celebrada el 22 de octubre de dicho año por la Interventoría Interdiseños S.A.
- Mediante Acta N° 02 de 23 de noviembre de 2012 *"Prórroga de la etapa de preconstrucción"*, se acordó modificar la cláusula de condiciones especiales del contrato CEC CGC 2.2, en el sentido de ampliar en 30 días la etapa de preconstrucción contados desde el 25 de noviembre de 2012 hasta el 24 de diciembre de 2012, aduciendo imposibilidad de entregar por parte de METROCALI S.A. los terrenos donde se harían las obras, por cuanto no tuvo la aprobación de EMCALI EICE ESP.

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccc3@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





- Mediante Acta N° 03 de 21 de diciembre de 2012, el contratista, el contratante y el interventor acuerdan la suspensión del Contrato N° MC-OP-01-12 de 2012 por el término de 105 días contados a partir de 21 de diciembre de 2012 hasta el 4 de abril de 2013 inclusive, aduciendo causales exógenas a las partes que impedían la continuación de las labores de construcción.
- Mediante Acta N° 04 de abril 24 de 2013 se acordó prorrogar por segunda vez la suspensión del contrato desde el 5 de abril hasta el 23 de septiembre de 2013, debido a que las causales de suspensión persistían.
- Mediante comunicación CE-147-122-159 del 30 de septiembre de 2013, el representante legal del CONSORCIO C&G- COMSA manifestó que tanto el contratista como el interventor del contrato, se encuentran en desacuerdo con el proyecto de Acta N° 05 de suspensión del contrato enviado por el contratante el 26 de septiembre de dicho año, toda vez que afirman que se ha constituido un evento compensable porque el contratante no traspasó al contratista la totalidad de los sitios de obras. Por esta razón solicitan que de no darse curso a la corrección del Acta de Suspensión, el contratista solicitaría a la Interventoría el inicio del proceso de terminación del contrato, por darse una de las causales de incumplimiento fundamental del contrato, según lo estipulado en la cláusula 59 del mismo – terminación del contrato- y seguidamente hacen una relación de los incumplimientos por parte del contratante.
- Mediante comunicación CE-147-122-158 del 1 de octubre de 2013, el contratista por solicitud de la Interventoría anexó los soportes de los gastos en que incurrió durante las prórrogas 1 y 2 de la etapa de preconstrucción y en la etapa de suspensión, los cuales manifestó que ascendían a \$376.647.960.
- El 10 de octubre de 2013, con oficio N° 5.3682.13 METROCALI le informa al CONSORCIO C&G -COMSA, que le ha solicitado a la Interventoría entre otros asuntos, que revise los valores reclamados por éste.
- Con comunicación CE-147-122-160 de 16 de octubre de 2013, el CONSORCIO C&G - COMSA manifestó no estar de acuerdo con lo sostenido por METROCALI y solicitó iniciar el proceso de terminación anticipada del contrato de acuerdo con lo sostenido anteriormente.
- Con comunicación CE-147-122-161 de 30 de octubre de 2013, el CONSORCIO C&G - COMSA deja constancia de que METROCALI no está en capacidad de entregar los terrenos para ejecutar la obra, por ende no han variado las condiciones objeto de suspensiones y prórrogas, y mediante comunicación CE-147-122-162 de la misma fecha el contratista reiteró la solicitud de pago de los gastos incurridos y solicita la terminación anticipada del contrato.
- Mediante comunicación CE-147-122-164 del 12 de noviembre de 2013 el contratista solicitó a la Interventoría del contrato que de respuesta a las peticiones dirigidas a METROCALI, en el sentido de declarar la existencia

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccc@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)







de un evento compensable, la terminación anticipada del contrato y el inicio del proceso de controversia contractual, y que de otra parte, certificara si METROCALI cumplió con todos los requisitos y actividades que le correspondían para dar por terminada la etapa de preconstrucción y si se ha superado los obstáculos para iniciar la etapa de construcción.

- El 6 de diciembre de 2013, la Interventoría INTERDISEÑOS INGENIEROS CONSULTORES, a través del oficio TERCALI 177-092-13 le comunicó a METROCALI que respecto a la reclamación del contratista de los costos generados antes de la preconstrucción, prorrogas y suspensión, estos dos últimos corresponden a la suma de \$158.879.631 de acuerdo a las condiciones estipuladas dentro del contrato de obra y el contratista manifestó que acepta este monto analizado por la interventoría para que METROCALI lo reconozca. Frente a los costos generados antes de la etapa de preconstrucción la interventoría manifiesta que no es posible reconocer costos generados por fuera del plazo contractual.
- Respecto a la actualización de los precios, METROCALI y la Interventoría manifiesta que éstos deben reconocerse a partir del 24 de agosto de 2013 y no a partir de diciembre de 2011 como lo solicita el contratista, toda vez que el consorcio debía tener en cuenta esta proyección desde el momento en que presentó su propuesta económica, de ahí que la actualización de precios correspondía a la suma de \$619.781.898. Sin embargo, el contratista manifiesta que dicha actualización de precios se verá afectada al momento que inicie la etapa de preconstrucción frente a los precios del mercado, en consecuencia METROCALI propuso establecer una fórmula de actualización de precios que no afecte los costos reales del contrato, con lo cual el contratista estuvo de acuerdo.
- Mediante comunicación CE-147-122-172 del 16 de enero de 2014 el contratista informó a METROCALI que teniendo en cuenta las reclamaciones de reajustes de precios y reconocimiento de prórrogas y suspensiones, y una vez realizadas varias reuniones, se aceptó su propuesta económica, la cual se resumió:

Descripción	Valor	AIU	Total
1. Reajuste de precios por periodo de suspensión	718.831.898,22	241.168.101,78	\$ 960.000.000,00
2. Obras adicionales	387.194.000,00	129.903.589,96	\$ 517.097.586,96
Tratamiento silvicultural	49.266.000,00		
Relleno de tubería en concreto 56"	282.000.000,00		
Actividades PMT-PMS-PMA	55.928.000,00.		
3. Costos por prorrogas y suspensiones	158.879.631,00	-	\$ 158.879.631,00
4. Mes adicional de preconstrucción	83.753.185,00	-	\$ 83.753.185,00

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57028861369  
Tel: 5702848806  
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





2014			
Valor total adicional	\$1.719.730.402,96		

- La firma Interventora INTERDISEÑOS, Ingenieros Consultores, presentó el análisis de conveniencia y oportunidad respecto del contrato de obra MC-OP-01-12, en lo que respecta a las consideraciones técnicas y de presupuestos requeridas para la ejecución de mayores cantidades de obras y obras adicionales, así: tratamiento silvicultural, relleno de tubería en concreto de 56", reajustes, gastos estimados durante el periodo de suspensión, prórroga de un (1) mes en la etapa de pre-construcción y para las obras de intervención de la construcción de la Terminal Intermedia Julio Rincón.

En tal sentido, la interventoría analizó cada uno de estos ítems, así: A) De la prórroga de la etapa de pre-construcción por un (1) mes, muchas de las actividades aprobadas se habían vencido y algunas fueron necesarias ajustar para dar inicio al contrato, por lo que se presentó un acuerdo entre las partes avalado por la interventoría de \$83.753.185.

B) Actualización del presupuesto de obra debido a las suspensiones, pues el consorcio C&G – COMSA presentó la propuesta con precios del año 2011, y el contrato se suspendió hasta el 16 de marzo de 2014, reiniciando el 17 del mismo mes y año, lo cual generó una descomposición en el equilibrio económico del contrato, por lo que se acordó con las partes y la interventoría ajustar el valor del contrato, logrando un acuerdo entre las partes e INTERDISEÑOS, firma interventora, en la suma de \$960.000.000.

Finalmente, en el documento se resume el consolidado de los costos de los ítems adicionales –eventos compensables-, así:

Descripción	Valor	AIU	Total
1. Reajuste de precios por periodo de suspensión	718.831.898,22	241.168.101,78	\$ 960.000.000,00
2. Obras adicionales	387.194.000,00	129.903.589,96	\$ 517.097.586,96
Tratamiento silvicultural	49.266.000,00		
Relleno de tubería en concreto 56"	282.000.000,00		
Actividades PMT-PMS-PMA	55.928.000,00.		
3. Costos por prorrogas y suspensiones	158.879.631,00	-	\$ 158.879.631,00
4. Mes adicional de pre-construcción 2014	83.753.185,00	-	\$ 83.753.185,00
Valor total adicional	\$1.719.730.402,96		

Oficina Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





- Mediante Acta No. 28 de la sesión celebrada el 9 de diciembre de 2015 por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de METRO CALI S.A., se hace constar el ánimo conciliatorio de la entidad al autorizar conciliar con el contratista CONSORCIO C&G COMSA dentro del tribunal de arbitramento en curso, hasta la suma de \$1.719.730.402.00 correspondientes a: a) reconocimiento de prórrogas de pre-construcción por valor de \$158.879.631; b) obras adicionales ítems pendientes por valor de \$517.097.586; c) costos adicionales pre-construcción por valor de \$83.753.185; d) reajustes por actualización de precios al año 2013 por valor de \$960.000.000, valores que serán pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la aprobación que hiciera el tribunal del eventual acuerdo conciliatorio, en aras de prevenir un daño antijurídico.
- Acta de reinicio del contrato de obra pública número MC-OP-01-1, suscrita el 10 de marzo de 2014, por el interventor y el CONSORCIO C&G COMSA, donde se hace constar en la cláusula tercera que, para efectos de ejecución de los plazos, el inicio de la etapa de pre-construcción, empezará a contar a partir del día 17 de marzo de 2014 y se extenderá hasta el día 17 de abril de 2014.

### 3.3 CASO CONCRETO

Sea lo primero destacar, que los asuntos sometidos a la presente conciliación son de contenido económico y están sujetos a esta figura de resolución de conflictos de acuerdo con lo previsto en las Leyes 270 de 1996, 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009, este último recopilado en el Decreto 1069 de 2015.

Así entonces, se entra a determinar si el acuerdo conciliatorio presentado por las partes, el 10 de diciembre al Tribunal de Arbitramento se ajusta a los contenidos legales y a lo pactado en el contrato No MC-OP-01-12.

Dentro de las cláusulas generales del contrato N° MC-OP-01-12, se pactó los eventos compensables, los cuales se encuentran definidos en la cláusula 44 de condiciones generales, y a su vez dentro de las obligaciones del contratante se estableció en la cláusula 21.1. de condiciones generales, que el contratante traspasaría al contratista la posesión de la totalidad del sitio de las obras, indicándose expresamente que de no traspasarse la posesión de la totalidad del sitio en la fecha estipulada en las condiciones especiales del contrato, se consideraría que el contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes, constituyendo un evento compensable.

En ese orden de ideas, y al estar acreditado que el traspaso de la posesión del bien inmueble destinado a la ejecución de las obras en la etapa de pre-construcción, solo se realizó por parte del contratante al contratista, el día 17 de marzo de 2014, es claro que existió un incumplimiento por parte de éste, el cual según las condiciones generales del contrato se erige en evento compensable, motivo por el cual METROCALI y el CONSORCIO C&G – COMSA realizaron suspensiones y prórrogas al contrato, lo que conllevó a su vez, a que el contratista en repetidas oportunidades efectuara reclamaciones al contratante, soportando documentalmente estos mayores valores.

Las reclamaciones fueron admitidas por METROCALI S.A y de acuerdo con lo pactado en el contrato, por ser eventos compensables que ocasionan costos adicionales al negocio jurídico, debían ser puestas en conocimiento del interventor para que determinara con el respectivo análisis de la información allegada por el contratista si era viable el incremento económico solicitado, de

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





conformidad con los numerales 44.2 y 44.3 de la cláusula 44 de condiciones generales del contrato.

Con estas estipulaciones contractuales, el interventor evalúa la información suministrada por el contratista y decide sobre el valor de los eventos compensables; es así, que INTERDISEÑOS una vez que realizó los análisis técnicos y económicos de los ítems requeridos por el contratista como eventos compensables determinó a través de los siguientes documentos reconocer al contratista, CONSORCIO C&G – COMSA las siguientes sumas: a) oficio TERCALI 177-092-13 del 6 de diciembre de 2013, el valor de \$158.879.631, por las prórrogas de pre-construcción; y b) con el análisis de conveniencia y oportunidad respecto del contrato de obra MC-OP-01-12, por una nueva prórroga de un (1) mes en la etapa de pre-construcción la suma de \$83.753.185; por reajuste y actualización de precios debido a las suspensiones la suma de \$960.000.000; y como costos adicionales de los ítems de tratamiento silvicultural \$49.266.000, relleno de la tubería en concreto fluido 56" \$282.000.000 y actividades por el plan de manejo de tránsito – PMT-, plan de manejo ambiental – PMA- y plan de manejo social- PMS- \$55.928.000, para un total de \$387.194.000 más la administración, imprevistos y utilidades –AIU- por \$129.903.586 lo que suma \$517.097.586. Guarismos que sumados arrojan un total de \$1.719.730.402, cifra por la cual se concilia los derechos económicos solicitados por el CONSORCIO C&G – COMSA a METROCALI S.A.

Así las cosas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 que prevé en su artículo 27 que el contratista y el contratante tienen derecho a que se restablezca la ecuación económica cuando ésta se altera por cualquiera de las partes, es necesario mantener el equilibrio económico, por esta razón y teniendo en cuenta las cláusulas contractuales referidas – ley para las partes –, que permiten los eventos compensables y con sustento en la documentación aportada por el contratista, la cual fue analizada desde el punto de vista técnico y económico por la interventoría INTERDISEÑOS INGENIEROS CONSULTORES, quien avaló como eventos compensables las reclamaciones efectuadas por el CONSORCIO C&G – COMSA, es claro que la conciliación presentada por las partes, desde el punto de vista contractual, se ajusta a los parámetros de la Ley 80 de 1993 y de las cláusulas contractuales, se itera, al estar soportada la conciliación con el material probatorio obrante en el expediente y el cual fue analizado desde el punto de vista técnico y económico por el interventor según las cláusulas pactadas.

En consecuencia, no se advierte que el mismo resulte lesivo para el patrimonio público, pues las sumas conciliadas obedecen a una realidad económica avalada por el interventor, quien era el competente según el contrato para decidir el valor compensable, debido a las prórrogas y suspensiones por el retardo en la entrega de la totalidad del predio para la ejecución de la obra por parte de la entidad contratante, lo que conllevó a la actualización de precios, a costos adicionales y además, se debieron realizar obras adicionales.

De otro lado, es necesario precisar si se cumple con los demás requisitos que ha precisado el Consejo de Estado para avalar el acuerdo conciliatorio, entre otras sentencias, la de 14 de diciembre de 2011<sup>4</sup>, así:

### **"3. El acuerdo conciliatorio**

*Al hacer referencia a materias administrativas contenciosas para las cuales la ley autoriza el uso de este mecanismo, dado el compromiso del patrimonio público que les es inherente, la ley*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2011. Radicación No. 25000-23-26-000-2010-00043-01(39338).

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861367  
Cel: 314 6348808  
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





*establece exigencias especiales que debe tomar en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación.*

*De manera reiterada el Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación:*

- a. La debida representación de las personas que concilian*
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.*
- c. La legitimación de las partes que concilian.*
- d. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.*
- e. Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- f. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.*
- g. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.*

*Entre dichas exigencias, la Ley 446 de 1998, en el último inciso del artículo 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en "las pruebas necesarias" que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo para el patrimonio público o violatorio de la ley".*

Dentro del expediente está acreditada la representación de cada una de las partes, METROCALI S.A. y CONSORCIO C&G – COMSA, quienes a su vez tienen capacidad para conciliar los derechos económicos objeto de la presente conciliación, así mismo, está acreditado el interés jurídico, contractual y patrimonial de las partes, los cuales las legitiman para la construcción de la formula auto compositiva planteada y aceptada, con el objeto de que sea avalada por el Tribunal de Arbitramento que conoce de la controversia. Igualmente, no se encuentra caducado el medio de control de acuerdo con el literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, pues no han transcurrido más de 2 años desde la terminación o liquidación del contrato. Finalmente, es diáfano para esta Agencia del Ministerio Público que, se presentó un incumplimiento por parte de la entidad contratante METROCALI S.A. en el traspaso al contratista de la totalidad del sitio para la ejecución de las obras, lo que conllevó a la configuración de los eventos compensables, supuesto fáctico que está plenamente acreditado con las comunicaciones de reclamaciones realizadas por el consorcio,, aceptadas por el contratante e igualmente avaladas por el interventor, lo que evidencia que presuntamente de existir un laudo arbitral el mismo sería desfavorable para los intereses patrimoniales o económicos de la entidad contratante por su actuación omisiva en desarrollo del proceso contractual MC-OP-01-12, que dio lugar a la presentación de la conciliación que nos ocupa.

### **3.4 RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA**

De acuerdo con lo expuesto, se encuentra que la conciliación de mutuo acuerdo que presentaron METROCALI S.A. y el Consorcio C & G –COMSA, donde se pronuncia un valor económico por la suma de \$1.719.730.402, por concepto de las prórrogas de pre construcción; obras adicionales; costos adicionales en la pre construcción; y reajuste en la actualización de precios, se ajusta a los parámetros legales y contractuales pactados.

Sede Principal  
Calle 8 # 3 14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348208  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

